

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1849/17)
RADICACIÓN: 50-01-31-20-001-2021-00008-00 (2021-00123 E.D.)
AFECTADO: **ISABELINA FONSECA ROSAS Y OTROS**
FISCALÍA: NOVENA (9ª) DEEDD DE BOGOTÁ

I.- ASUNTO

Sería del caso proseguir con el traslado de términos establecidos en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, de no ser porque se observa una irregularidad que impide continuar dicho procedimiento.

II.- CONSIDERACIONES

Se tiene que luego de surtido el trámite previsto en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, la fiscalía de conocimiento mediante Resolución del 25 de junio de 2021, profirió demanda de extinción del derecho de dominio sobre los siguientes bienes: **(i)** inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-58954 propiedad de **ISABELINA FONSECA ROSAS** (C.C. No. 23'794.423), ubicado en la Transversal 5 No. 33-03 barrio Florida Blanca de Yopal – Casanare, Lote No. 1, Manzana VIII; **(ii)** inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-58980 propiedad de **MARLENY DEL CARMEN BARÓN GOYENECHÉ**, (c.c. No. 47'317.712), ubicado en la Transversal 5 No. 33-11 barrio Floridablanca de Yopal – Casanare, Lote No. 27, Manzana VIII; **(iii)** inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-58979 propiedad de **CARMEN CECILIA GÓMEZ LIZARAZO** (c.c. No. 1.118'555.912), ubicado en la transversal 5 No. 33-19 barrio Floridablanca de Yopal – Casanare, Lote No. 26, Manzana VIII; **(iv)** Sociedad por acciones simplificada Nit. 901006232 y matrícula mercantil 123787, ubicada en la transversal 6 No. 33-12 Yopal – Casanare con razón social **“NOA NOA YOPAL SAS”**, representante legal **ISABELINA FONSECA ROSAS**. Igualmente, los establecimientos de comercio de razón social **(i) “LAS MUÑECAS YOPAL”**, matrícula mercantil No. 131476, ubicado en la transversal 5 No.33-03, propiedad de la sociedad NOA NOA YOPAL SAS; **(ii) “PUNTO DE SODA TRES ESQUINAS DE LA FLORIDA”** con matrícula mercantil No. 117401, ubicado en la transversal 5 No. 33-03, propiedad de Isabelina Fonseca Rosas; **(iii) “DISCOTECA CLUB SOFIA”** con Nit. 1118555912-3, matrícula mercantil No. 132182, ubicado en la Calle 40 No. 4-168 de Yopal, propiedad de Jonathan David Fonseca Rosas; y **(iv) “DISCOTECA CLUB SOFIA”**, matrícula mercantil No. 132181, ubicada en la calle 40 No. 4-168 barrio Siete de Agosto de Yopal – Casanare, propiedad de Jonathan David Fonseca Rosas (c.c. No. 1.118'555.912); **(v)** el establecimiento de comercio de razón

social “**EL EDÉN NOA NOA**”, matrícula mercantil No. 127768, ubicado en la calle 40 No. 4-236 barrio 7 de agosto de Yopal – Casanare, propiedad de la sociedad NOA NOA YOPAL SAS; y **(vi)** la inscripción matrícula mercantil persona natural No. 132181 a nombre de JONATHAN DAVID FONSECA ROSAS con c. c. No. 1.118.555.912.

Habiendo sido repartido a este juzgado las presentes diligencias, mediante auto del **30 DE AGOSTO DE 2021** (fl. 19 a 20 C.4) se dispuso avocar el conocimiento de las diligencias y admitir la demanda proferida por la Fiscalía 9ª Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, decisión ésta contra la cual, a través de mensaje de datos No. 731 del 02/09/2021 (fls. 44 a 51 C.4), se interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** por parte del abogado Pedro Nel Pinzón Guiza, en calidad de apoderado de la afectada Carmen Cecilia Gómez Lizarazo, el cual no fue resuelto en pretérita oportunidad, habida cuenta que el proveído aludido no había sido notificado para esa fecha en debida forma a todos los interesados.

Luego, este juzgado una vez surtido los trámites de notificación del auto admisorio en cuestión consagrados en los artículos 137 y 140 de la Ley 1708 de 2014, mediante auto del 12 de mayo de 2022, dispuso correr traslado por el término de *diez (10) días*, conforme lo consagra el artículo 141 ibídem, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

No obstante, una vez analizado el plenario, se observa que previo a la emisión de dicha providencia, por error involuntario se omitió ordenar correr el traslado de que trata el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014 respecto del recurso de reposición a que se ha hecho alusión previamente; aspecto éste que imposibilita que se continúe surtiendo el traslado establecido en el artículo 141 ibídem, pues resulta indispensable que primero se imprima el trámite correspondiente al recurso de reposición, dado que el auto contra el cual fue interpuesto se encuentra notificado en debida forma a las partes e intervinientes, lo cual permite que en este momento procesal dentro del término que concede la norma que lo regula, aquéllos ya puedan pronunciarse sobre el particular.

Corolario de lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, se dispondrá dejar sin valor y efecto el auto del 12 de mayo de 2022 y la constancia secretarial del 16 de mayo de 2022 que indicó el lapso del traslado ordenado, para que en su lugar, por secretaría se proceda a correr traslado del recurso de reposición a que se ha hecho alusión y, una vez concluido dicho procedimiento, se ingresen las diligencias nuevamente al despacho para resolverlo de fondo.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y EFECTO el auto de **12 DE MAYO DE 2022**, así como la constancia secretarial adiada **16 DE MAYO DE 2022**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría procédase a **CORRER TRASLADO** del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto a través de mensaje de datos No. 731 del 02/09/2021 por parte del abogado PEDRO NEL PINZÓN GUIZA, en calidad de apoderado de la afectada CARMEN CECILIA GÓMEZ LIZARAZO, en los términos establecidos en el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Concluido el traslado ordenado en el numeral segundo, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

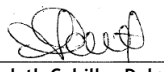
CUARTO: La presente decisión se deberá notificar por estado y contra esta no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. 021 del VEINTE (20) DE MAYO DE 2022, fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaría

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3260e505b12540d4d77bcb920c93e4b880bc18ceafbbaec220766aab412378**

Documento generado en 19/05/2022 05:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>